

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**LXV LEGISLATURA****CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA****COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES**

La que suscribe Diputada Engracia Morales Delgado, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, por decirlo con todas las palabras, no es nuevo.

En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades». También se afirma que «el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales

de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.¹

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, también se menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25). El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966. Desde entonces, se ha reconocido o se ha hecho referencia al derecho a la salud o a elementos del mismo, por ejemplo, el derecho a la atención médica, en otros tratados internacionales de derechos humanos.

El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es un derecho humano reconocido por el derecho internacional relativo a los derechos humanos. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en general se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, se reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Es importante observar que en el Pacto se otorga a la salud mental, que a menudo ha sido desatendida, la misma consideración que a la salud física.²

2.- La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo [4o. constitucional](#), en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general

¹ <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

² https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceschr_SP.pdf

integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.³

3.- En nuestro país el artículo 103 de la Ley General de Salud establece que en el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar recursos terapéuticos o de diagnóstico bajo investigación cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento informado por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.

Un tratamiento auxiliar (o terapia adyuvante) es un procedimiento o medicamento que se usa junto con el tratamiento principal para mejorar los resultados y complementar la atención médica.

Características principales

- **Complemento:** Ayuda a que el tratamiento principal funcione mejor o sea más efectivo.
- **Alivio:** Sirve para controlar los síntomas secundarios o el dolor del paciente.
- **Apoyo:** Reduce los efectos adversos de las terapias fuertes.

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ejemplos comunes

- Medicamentos de soporte: Fármacos para calmar las náuseas durante la quimioterapia.
- Terapias físicas: Fisioterapia para recuperar la movilidad tras una cirugía mayor.
- Apoyo psicológico: Terapias de apoyo emocional para pacientes con enfermedades crónicas.

4.- Considerada como un tratamiento auxiliar en pro de la salud, la ozonoterapia, es una rama de la medicina biooxidativa, que utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación, para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir puede preservar la juventud, vitalidad y buena calidad de vida. La ozonoterapia consiste en aplicar una mezcla de oxígeno medicinal y unos microgramos de ozono, producidos por un equipo especial. Terapia que se puede aplicar, por diferentes vías; intramuscular, paravertebral, auto hemoterapia mayor, local, tópico, entre otras, de ahí que se describa en la literatura internacional y científica los grandes beneficios terapéuticos de la ozonoterapia.

La medicina biooxidativa y en especial la ozonoterapia, revierte estos procesos patológicos aportando mayor cantidad de oxígeno a los tejidos, modulando la producción de radicales libres y estimulando el sistema inmunológico ya que el ozono (O₃) inicia una ruta metabólica al entrar en contacto con los compuestos orgánicos insaturados y son estos compuestos los que activan a nuestras células a generar una cascada de reacciones bioquímicas con prácticamente todo el

potencial regenerativo y reparador del que nuestras células son capaces de producir, en realidad la ozonoterapia es un optimizador celular.⁴

La ozonoterapia como una “actividad técnica y auxiliar que requiere de conocimientos específicos y que debe ser practicada exclusivamente por un profesional debidamente capacitado, implementado con rigor científico y utilizando protocolos de actuación previamente aprobados por asociaciones científicas, es por lo anterior que se estima urgente la petición de la regularización de la ozonoterapia como una actividad técnica y auxiliar de la medicina problemas terapéuticos actuales de muchas enfermedades, en razón de que la aplicación del ozono médico exige conocer a fondo las bases teóricas de la terapia respetando los procedimientos y técnicas.

La ozonoterapia es un tratamiento complementario y debe realizarse junto con y no en lugar de la medicina alopática. Entender la diferencia entre complementaria y alternativa es crítica para el ozono terapeuta.” La aplicación de la ozonoterapia complementa otros tratamientos alopáticos tales como **intervenciones farmacológicas y procedimientos quirúrgicos** y no los reemplaza como una alternativa. “La ozonoterapia es parte de las técnicas de las nuevas tecnologías que complementan y facilitan los tratamientos convencionales, es una herramienta más en el arsenal médico.⁵

5.- En el ámbito clínico la ozonoterapia encuentra cada vez más aplicaciones por sus indudables beneficios y la comodidad y seguridad de la terapia, constituye un complemento terapéutico muy eficaz para prevenir o influir favorablemente en la evolución de enfermedades degenerativas, infecciosas y metabólicas. Acelera el

⁴ <http://medicabiozone.com/ozonoterapia.html>.

⁵ Declaración de Madrid sobre la Ozonoterapia, ISCO3, Madrid, 3ª. ed., 2020. Está disponible en 10 idiomas. <https://isco3.org/producto/madrid-declaration-on-ozone-therapy-3rd-edition-online-access-english/>

uso de la glucosa por parte de las células, de ahí su uso en pacientes diabéticos. Reacción directa sobre los ácidos grasos insaturados que se transforman en hidrosolubles, permitiendo de esta manera la eliminación de adiposidades localizadas y celulitis. Regula el stress oxidativo celular (antirradicales libres). Efecto germicida: bactericida, viricida, micocida, parasitocida. Acción regenerativa sobre células y tejidos promoviendo la cicatrización de úlceras, escaras y heridas. Efecto analgésico. Bloquea la liberación de péptidos nociceptivos, que son sustancias que intervienen en la sensación de dolor. Efecto antiinflamatorio. Regula la producción de sustancias que intervienen en el proceso inflamatorio. Incrementa el metabolismo del oxígeno, aumentando su absorción y liberación por los glóbulos rojos a los tejidos, mejorando la circulación sanguínea y la oxigenación celular. Debido a esta propiedad es efectivo en enfermedades vasculares: cerebrales, coronarias, arteriales y venosas periféricas. Revitalizante de los sistemas de defensa naturales de las células y estimulante de las enzimas que condicionan la correcta nutrición de las células, por lo cual retarda el envejecimiento de las mismas.

Hasta el día de hoy, la ozonoterapia no ha reportado efectos adversos o daños registrados a nivel mundial, pues las condiciones básicas requeridas al personal profesional para aplicar un tratamiento de ozonoterapia deben:

- 1. Utilizar alta tecnología.*
- 2. Manejar dosis, volúmenes y concentraciones precisas y bien definidas. La dosis total se calcula multiplicando la concentración por el volumen, conociendo la dosis óptima se logra un efecto terapéutico sin toxicidad alguna.*
- 3. Asegurar que el personal médico, posea conocimiento y experiencia profesional en la terapia por entidades reconocidas y competentes.*

4. Disponer por parte de las autoridades sanitarias las licencias y/o permisos que permitan tanto al paciente como al terapeuta recibir y trabajar bajo normas de seguridad.

6.- Ahora bien, legislar en materia de salud pública, específicamente por cuanto hace a la regulación de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares en materia de salud como la Ozonoterapia, persigue dos objetivos primordiales: el primero, es que las personas que impartan estas actividades, posean conocimientos profesionales sobre la materia y que por ende, tengan títulos o certificados de especialización y que además hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, y segundo, garantizar que un paciente sea atendido por personas preparadas y debidamente certificadas.

La ozonoterapia no está explícitamente reconocida ni regulada de manera uniforme en el texto general de la Ley General de Salud a nivel federal en México, aunque existen diversas iniciativas en el Congreso para reformar el artículo 79 de la norma.

La falta de regularización provoca riesgos a la salud ya que en muchas ocasiones la terapia es realizada por personas que no tienen los conocimientos ni los estudios suficientes en la materia. La ozonoterapia en medicina es una realidad, y cada vez hay más profesionales haciendo uso del ozono médico como complemento terapéutico para diferentes enfermedades relacionadas con el estrés oxidativo, incluido el dolor crónico.

Por lo que la presente iniciativa pretende incorporar a la Ley de Salud local, la regulación de la ozonoterapia es una medida de salud pública que beneficiará a la población, estableciendo parámetros claros para la práctica segura de esta terapia auxiliar y la profesionalización constante de las personas que la practiquen, garantizando que la seguridad de las herramientas terapéuticas que pueden ser

utilizadas para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud que garantiza nuestra Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMA:** el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 118.- ...

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, **ozonoterapia**, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, cito tecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE**Diputada Engracia Morales Delgado****LXV LEGISLATURA****Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala.
MORALES DELGADO**